JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00283-00
Auto interlocutorio Nro. 014
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: FLOR MARINA LOPERA AVENDAÑO
Demandado: JULIO ESTEBAN ECHEVERRY ZAPATA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y por cuanto la parte interesada si bien hizo pronunciamiento al respecto, no cumplió con el requisito único de la inadmisión, toda vez que aportó declaración con fines extraprocesales del señor JULIO CÉSAR LÓPERA AVENDAÑO, empero la misma no da cuenta de los requisitos mínimos que debe contener un contrato de arrendamiento, esto es, la forma de pago del precio, la relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato (art. 3º Ley 820 de 2003), por lo cual el documento aportado es insuficiente para dar cumplimiento al artículo 384 del C.G.P., En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso de restitución instaurado por FLOR MARINA LOPERA AVENDAÑO**,** en contra de JULIO ESTEBAN ECHEVERRY ZAPATA.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8683c0f7ca25789268f3edf10399837cbbd3aea96aef8be666d5e8528f43adb**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por **SIGILFREDO HERNÁNDEZ GARZÓN**, en contra de **ALIRIO ALONSO CARDONA ARANGO Y MARTHA EDILMA CARDONA ARANGO**, ingresó por reparto el 12 de noviembre de 2021; que, debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, audiencias penales y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico. Es importante resaltar que durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, este Despacho estuvo en vacancia judicial. Hoy 13 de enero de 2021. Dígnese proveer.

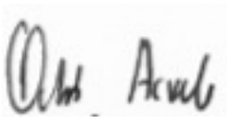

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Barbosa Ant., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00321-00
Auto Interlocutorio Nº 015
Verbal de Restitución de Inmueble
Demandante: SIGILFREDO HERNÁNDEZ GARZÓN
Demandado: ALIRIO ALONSO CARDONA ARANGO Y MARTHA EDILMA CARDONA ARANGO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 90 S.S. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, promovida por **SIGILFREDO HERNÁNDEZ GARZÓN**, en contra de **ALIRIO ALONSO CARDONA ARANGO Y MARTHA EDILMA CARDONA ARANGO.**

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte **(20) días**. Para el efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se advierte a la demandada que para poder ser oído en el proceso, debe consignar a orden de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050792042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Girardota), el valor de los cánones acusados como morosos o, en su defecto, probar fehacientemente el pago de los mismos, presentando los tres últimos recibos de consignación y continuar consignando de igual manera el valor de los cánones que se sigan causando hasta la terminación del proceso.

Así mismo y conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 820 de 2003, y de tener servicios públicos en el inmueble se deberá presentar la prueba de que se encuentran al día en el pago de los mismos, para ser oído en el proceso.

CUARTO: Para la notificación personal désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En atención a la petición formulada por la parte demandante, se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A., por la Secretaría del Despacho, con el fin de que ser sirvan informar el nombre, identificación, dirección y teléfono de entidad empleadora de los señores ALIRIO ALONSO CARDONA ARANGO y MARTHA EDILMA CARDONA ARANGO.

SEXTO: Se le reconoce personería para representar a la parte demandante al Abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.433.796y T.P. Nro. 155.255 del C. S de la J., destacando que se trata de un apoderado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

D.U.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34add25fc63dc59509c07e9ad5588f2ecc7cee65a6c2655f622b8161612d48ba**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00075
Auto Interlocutorio Nro. 039
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: HÉCTOR ARTURO SUÁREZ CATAÑO
Asunto: Termina por Pago (Sin Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. MELISA RESTREPO MORALES, quien actúa como endosataria al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, el día 09 de diciembre de 2021, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, costas y gastos, además del levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **HÉCTOR ARTURO SUÁREZ CATAÑO.**

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente al pagador ANDERSON CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S, informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario del demandado HÉCTOR ARTURO SUÁREZ CATAÑO.

GG

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor del demandado HÉCTOR ARTURO SUÁREZ CATAÑO y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b4e4566441954c3cb7a7dbc9cba43f95d6e113c1b7ec4b66978e5aa3e0e6dc**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GG

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00140
Auto Interlocutorio Nro. 041
Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante: JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO
Demandando: LUCIANO PUERTA MESA
Asunto: RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO Y A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN REMATADO

En atención al escrito que antecede, presentado por BLANCA ALICIA MESA JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, donde interpone Incidente de oposición al secuestro y a la diligencia de entrega de bien rematado.

Sobre la procedencia de la oposición a la diligencia de entrega del bien rematado, establece el artículo 456 del Código General del Proceso que, en el evento de que el rematante solicite al Juez la entrega del bien rematado en razón a la renuencia de la secuestre, la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud y no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones.

Así mismo, establece el artículo 130 ibídem que, se rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por el Código General del Proceso.

De manera que, para el caso en concreto, mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2021 por el Dr. SANTIAGO ZAPATA ZAPATA, quien actúa como apoderado de la parte demandante JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO, quien ostenta la calidad de adjudicatario de acuerdo a la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-18086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota objeto del presente proceso, solicitó la entrega del bien en mención dentro del término establecido en el art. 456 del C.G.P., toda vez que la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO, no había realizado la entrega del mismo.

Como consecuencia de la solicitud deprecada por la parte demandante, procedió este Despacho a fijar como fecha para la diligencia de entrega del bien rematado el día 17

de noviembre de 2021 a las 09:00 horas, dentro del término establecido para tal fin, conforme a la norma precitada, diligencia que fue realizada en la fecha y hora programadas, en la cual se hizo entrega al adjudicatario JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO.

Adicional a lo expuesto, se tiene que el Código General del Proceso, no consagra expresamente Incidente de oposición al secuestro y a la diligencia de entrega de bien rematado, por lo que resulta procedente dar aplicación al art. 130 del estatuto procesal civil y como consecuencia se rechazará de plano y; de otro lado conforme al art. 596 ibídem, no será procedente oposición al secuestro, toda vez que deberá ser anterior a la diligencia, que para el presente proceso, se llevó a cabo la misma en la fecha 10 de agosto de 2020, en la cual fue declarado legal y materialmente secuestrado el inmueble objeto del presente proceso ejecutivo (con garantía real).

Es por todo lo anterior que se rechazará de plano el Incidente de oposición al secuestro y a la diligencia de entrega de bien rematado, propuesto por la señora BLANCA A LICIA MESA JIMENEZ, a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el Incidente de oposición al secuestro y a la diligencia de entrega de bien rematado, propuesto por la señora BLANCA ALICIA MESA JIMÉNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Por secretaría sígase el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

V.M.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2eabd3600b8fc3650a3519709dc142ce245a5b39f7365f7bb3a3efb4d6d1ef**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00074-00
Auto de sustanciación Nro. 038
Declarativo verbal (Pertenencia)
Demandante: ARACELLY VILLEGAS GÓMEZ
Demandado: JORGE EUCARIO CORREA MORENO
Asunto: INCORPORA PUBLICACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se allega la publicación del edicto emplazatorio en el periódico el colombiano. Por lo anterior; se dispone realizar la correspondiente publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo que establece el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98fb7f5446d8b6e313c279f6344e6c68766d667ba0c579746e6271fe469dd5d**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 27 de enero de 2022.

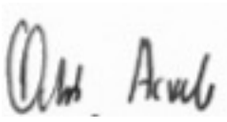

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2019-00428
Auto Interlocutorio	043
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado	YEISON CARDONA HERNÁNDEZ Y ESTEBAN CARDONA HERNÁNDEZ
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

El Dr. JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO, actuando como endosatario al cobro de la entidad demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YEISON CARDONA HERNÁNDEZ Y ESTEBAN CARDONA HERNÁNDEZ, para que a favor de la entidad que representa y en contra de los demandados, se libre mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M. L. ($2.613.150.oo)** como capital contenido en el Pagaré Nº 0642856, más los intereses mora a partir del 28 de abril de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

V.M.

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación a los demandados conforme a la ley. De ahí que, el codemandado YEISON CARDONA HERNÁNDEZ se hizo presente a recibir notificación personal, la cual se hizo efectiva mediante diligencia del 17 de junio de 2021, al realizar notificación personal al codemandada del auto que libra mandamiento de pago en su contra, donde, además se le informo término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, el que dejo vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Por otro lado, conforme a escrito presentado por el codemandado ESTEBAN CARDONA HERNÁNDEZ, el día 02 de diciembre de 2021, se les tuvo notificado por conducta concluyente a partir de tal fecha, del auto que libra mandamiento de pago en su contra, se le informó término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, el que dejaron vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.

2. Los demandados YEISON CARDONA HERNÁNDEZ Y ESTEBAN CARDONA HERNÁNDEZ, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY** y en contra de **YEISON CARDONA HERNÁNDEZ Y ESTEBAN CARDONA HERNÁNDEZ**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M. L. ($2.613.150.oo)** como capital contenido en

el Pagaré Nº 0642856, más los intereses mora a partir del 28 de abril de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3716ae3ee192ba9ba52853144db02ffe812e6624c9c91710949e23146ccda77e
Documento generado en 27/01/2022 02:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00132-00
Auto de sustanciación Nro. 039
Proceso: Declarativo- Verbal (Pertenencia**)**
Demandante: FRANCISCO ANTONIO URREA SEPULVEDA
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Asunto: INCORPORA RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas en la que informa que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró el inmueble identificado con folio de matrícula N° **012-17242.**

De igual forma, se dispone incorporar al proceso, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en la cual informan que el inmueble objeto del proceso es de naturaleza jurídica privada, toda vez que dicho titulo se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud.

De otro lado, se procede a insertar en contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines previstos en el art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

G.G

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc6ecab459c8635084d007acb360831e82848adc3a09572e4c96e3cdcf6f67**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00178-00
Auto de sustanciación Nro. 0040
Declarativo verbal (Pertenencia)
Demandante: HÉCTOR EFREY ZAPATA CARDONA
Demandado: MÓNICA MARÍA FARLEY CARDONA Y LUCERO GIRALDO ARISMENDY
Asunto: INCORPORA PUBLICACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO Y FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA, INCORPORA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO REALIZADO DE AL AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se allega la publicación del edicto emplazatorio en el periódico el colombiano; adicionalmente, incorpórense las fotografías de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.. Por lo anterior; se dispone a realizar la correspondiente publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo que establece la norma en mención.

De igual forma, se procede a incorporar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Tierras, a fin de emitir respuesta en el asunto de la referencia y que fuere ordenado por este Despacho mediante proveído del 07 de septiembre de 2021.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora acredita haber cumplido con las formalidades legales consagradas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda, a la demandada MONICA MARÍA FARLEY CARDONA, se procede a incorporar la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84feb9171079d7e90cb45cbbff890b4cc1251802b5db1d0f81d81ab0516a0022**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00179-00
Auto de sustanciación Nro. 041
Declarativo verbal (Pertenencia)
Demandante: NORBERTO DE JESÚS MUÑOZ MARÍN
Demandado: MÓNICA MARÍA FARLEY CARDONA Y LUCERO GIRALDO ARISMENDY
Asunto: INCORPORA PUBLICACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO Y FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA, INCORPORA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO REALIZADO DE AL AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA.

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se allega la publicación del edicto emplazatorio en el periódico el colombiano; adicionalmente, incorpórense las fotografías de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.. Por lo anterior; se dispone a realizar la correspondiente publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo que establece la norma en mención.

De igual forma, se procede a incorporar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Tierras, a fin de emitir respuesta en el asunto de la referencia y que fuere ordenado por este Despacho mediante proveído del 07 de septiembre de 2021; Asi mismo como la respuesta dada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Finalmente, se procede a incorporar la contestación de demanda presentada por las resistentes MÓNICA MARÍA FARLEY CARDONA Y LUCERO GIRALDO ARISMENDY, a la cual se le dará el trámite respectivo en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d4673326c823ee6c1b643f858b436fe1944c623a580f6e5544a24bfce5c317**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	$	723.000,oo
Envío comunicación judicial	$	13.000,oo
Envío notificación por aviso	$	13.000,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**749.000,oo**

Barbosa, Antioquia, 27 de enero de 2022.

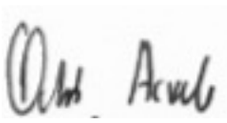

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00433
Auto de sustanciación N° 056
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPSURGIENDO
Demandado: MARIA ROSA SIERRA VALENCIA
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaria del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

V.M.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5dda9b48bbbda0d8a20fdaf788536e5267e8dd6ad9b83368b33c644110ab2d**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	$ 3.426.800,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 3.426.800,00**

Barbosa, Antioquia, 27 de enero de 2022.

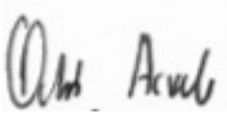

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00249
Auto de sustanciación N° 058
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaria del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

V.M.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca4628b539d18fc41a18a72c7669563bd77b901ebd9e6542e07b5bb88b477de**
Documento generado en 27/01/2022 02:37:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica